



STD: 00346

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0026 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 21 ABO. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 05815, organizado por la empresa REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, Sucursal del Perú, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20258262728 y con domicilio en avenida Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Vía Principal Torre Real VI, Of. 301-302 - San Isidro, provincia y departamento Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, la recurrente ha solicitado autorización de un vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Actividad Industrial en la Locación Kinteroni 01 - Lote 57, ubicada en la Comunidad Nativa Nuevo Mundo, en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento y región Cusco, con un volumen total anual de 19 000 m³, a razón de 0,60 l/s de tipo intermitente, y el cual será vertido a través de un punto de vertimiento en el Río Huitricaya a través de un sistema de tratamiento de aguas residuales para lo cual se utilizarán cuatro tanques australianos de capacidad 350 bbl cada uno, en un área de 25x15 m, los cuales estarán anclados en la base para evitar cualquier levantamiento que pueda ser provocado por el aire que producen los helicópteros en caso de ser una locación remota. El agua de los skimmers, pileta de líquidos, tanque de contingencia, desde la unidad de dewatering se transferirá por medios de bombas neumáticas Wilden T15 y/o eléctricas 4x3, de régimen continuo, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N°1

Número de Vertimiento	Descripción del efluente	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM final del vertimiento	Cuerpo Receptor
Vertimiento	Efluente Industrial Tratado	19 000	0,60	Intermitente	8 727 610,0N 690 468, 0E	Río Huitricaya
Total	-	19 000	0,60	-	-	-

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Informe N° 00832-2010/DEPA-APHR/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 319-2007-MEM/AE, del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 29.03.07, mediante la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Estudio Semidetallado del Proyecto de Perforación de tres (03) pozos Exploratorios y Complementarios del Pozo 57-29-1XST en la Locación Kinteroni - Lote 57, ubicada en la Comunidad Nativa Nuevo Mundo, en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento y región Cusco presentado por la recurrente;

Que, con Informe Técnico N° 0039-2010-ANA-DGCRH/MASS, la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Actividad Industrial en la Locación Kinteroni 01 - Lote 57, ubicada en la Comunidad Nativa Nuevo Mundo, en el distrito Echarate, provincia La





Convención, departamento y región Cusco, con un volumen total anual de 19 000 m³, a razón de 0,60 l/s de tipo intermitente el cual será vertido a través de un punto de vertimiento en el Río Huitiricaya, en las coordenadas UTM: 8 727 610,0N y 690 468, 0E, mediante una tubería de polietileno de alta densidad HDP de un diámetro de 4" y 656 m de longitud;

Que, el mismo Informe indicó que la Actividad Industrial en la Locación Kinteroni 01 - Lote 57, no alterará la calidad del agua del río Huitiricaya, a fin de asegurar la protección del ecosistema acuático, de tal forma que la calidad de la mezcla, sea concordante con las aguas de la clase VI "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial" según lo establecido por la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA;

Que, dicho Informe señala que la recurrente deberá controlar en el punto de vertimiento en el río Huitiricaya el control de los siguientes parámetros: coliformes termotolerantes, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales (SST), demanda bioquímica de oxígeno (DBO), demanda química de oxígeno (DQO), aceites y grasas (AyG), cloruros, arsénico, bario, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, zinc, hidrocarburos totales de petróleo (TPH), así como medir el caudal del vertimiento declarado. Los análisis de las muestras de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual - INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado;

Que, el Informe precisó que los puntos de control en los vertimientos al río Huitiricaya, serán de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 2		
Punto de Monitoreo	Descripción	Coordenadas UTM
EK - 1	Quebrada afluente al Río Huitiricaya	8 727 472N 690 405E
EK - 2	Río Huitiricaya 200m aguas arriba de la confluencia con la quebrada afluente	8 727 640N 690 167E
EK - 3	Río Huitiricaya 200m aguas debajo de la confluencia con la quebrada afluente	8 727 780N 690 605E
V - 1	Punto Final del Efluente industrial tratado	8 727 610N 690 468E

Que, el mencionado informe señaló que la ubicación de los puntos de vertimientos a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo de agua receptor reportados por la recurrente, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua La Convención;

Que, el mencionado informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen total anual de 19 000 m³, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, sucursal del Perú, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen total anual de orden de 19 000 m³, a razón de 0,60 l/s, de régimen intermitente, procedente de la Actividad Industrial Locación Kinteroni 01 - Lote 57, ubicada en la Comunidad Nativa Nuevo Mundo, en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento y región Cusco, el cual será vertido a través de un punto de vertimiento en el Río Huitiricaya, en las coordenadas UTM: 8 727 610,0N y 690 468, 0E, mediante una tubería de polietileno de alta densidad HDP de un diámetro de 4" y 656 m de longitud, de acuerdo con el detalle consignado en el cuadro N° 01 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.





ARTÍCULO 3º.- Disponer que REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, sucursal del Perú, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad de las aguas del cuerpo receptor - Río Huitricaya - clasificado como clase VI "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa ó comercial", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: coliformes termotolerantes, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales (SST), demanda bioquímica de oxígeno (DBO), demanda química de oxígeno (DQO), aceites y grasas (AyG), cloruros, arsénico, bario, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, zinc, hidrocarburos totales de petróleo (TPH) así como medir el caudal del vertimiento declarado, los análisis de las muestras de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual - INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar los efluentes en los puntos de control, detallados en el Cuadro N° 2, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen total anual de 19 000 m³.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la ubicación de los puntos de vertimientos a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo de agua receptor reportados por la recurrente, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua La Convención.

ARTÍCULO 5º.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 145º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, sucursal del Perú, deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 6º.- La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123º y 126º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, sucursal del Perú, y con la Administración Local de Agua La Convención la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, sucursal del Perú.

ARTÍCULO 7º.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8º.- Notificar la presente resolución a REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, sucursal del Perú, a la Administración Local de Agua La Convención, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 9º.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua - ANA para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)



